Esquel, 11 de junio de 2026.

-VISTO:

-La recusación sin causa planteada por el actor <PER>, respecto del Juez de Cámara Dr. Günther
E. Flass, para entender en la presente causa.

-CONSIDERANDO:

-I. La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII No 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.II. Ahora, la recusación interpuesta por el actor no fue presentada en tiempo, porque el cuarto párrafo del citado artículo dice: "También *podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones, al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte". Surge* que, la recusación la planteó el 28/05/2026 (ID 2371912), al día siguiente de la providencia del 27/05/2026, cuando la primer providencia dictada por la Cámara es la del 08/05/2026.La recusación sin causa de un juez de la cámara de apelaciones debe ser rechazada in limine si es articulada fuera de la oportunidad prevista por el art. 14 (4° párrafo) del CPCC. toda vez que, ella sólo puede ser articulada en la Alzada "al *día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte". En* consecuencia, corresponde rechazar la recusación sin causa respecto del Dr. Günther E. Flass por extemporánea. Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut,-

-R E S U E L V E-1°)

RECHAZAR la recusación sin causa respecto del Dr. GÜNTHER ENRIQUE FLASS por extemporánea. (Art. 14 CPCC.).2°)REGISTRESE, notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL No 135 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA

Documento anonimizado por AymurAI